

---

Resolución impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 23 de febrero de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Longport Aviation Security, S. R. L.

Abogados: Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter y Dra. Laura Patricia Serrata Asmar.

*Juez ponente: Mag. Manuel R. Herrera Carbuccia.*

#### **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad Longport Aviation Security, SRL., contra la resolución núm. SRES-2017-003, de fecha 23 de febrero de 2018, dictada por Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en Cámara de Consejo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

#### ***I. Trámites del recurso***

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de abril de 2018, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, suscrito por el Lcdo. Félix Antonio Serrata Zaiter y la Dra. Laura Patricia Serrata Asmar, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0096513-5 y 001-1629188-1, con estudio profesional, abierto en común, en la calle Dr. Delgado núm. 36, esquina calle Santiago, edif. Brea Franco, *suite* 201, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de la entidad comercial Longport Aviation Security, SRL., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en el 3er. nivel del Aeropuerto Internacional Las Américas, representada por Víctor Idarraga, colombiano, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.

Mediante resolución núm. 5721-2019, dictada en fecha 29 de noviembre de 2019 por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, se declaró el defecto de la parte recurrida Daniel Doñé.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 25 de noviembre de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

#### ***II. Antecedentes***

La entidad comercial Longport Aviation Security, SRL., depositó una solicitud de autorización de levantamiento de fuero sindical para proceder con el ejercicio de un despido en perjuicio de Daniel Doñé, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en Cámara de Consejo, la resolución núm. SRES-2017-003, de fecha 23 de febrero de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** En cuanto a la forma se declara buena y válida la instancia en Solicitud de autorización de despido de un trabajador protegido por el fuero sindical, realizada por la razón social LONGPORT AVIATION SECURITY, SRL, en perjuicio del señor Daniel Doñe, en fecha 11 de diciembre del año 2017, según lo dispone el artículo 391 del Código de Trabajo; por ser conforme al derecho.- **SEGUNDO:** En cuanto al Fondo, Rechaza la solicitud de autorización de despido del Sr. Daniel Doñe, realizada por la razón social LONGPORT AVIATION SECURITY, SRL, en perjuicio del Sr. Daniel Doñe, en fecha 11 de diciembre del año 2017, según lo dispone el artículo 391 del Código de Trabajo por los motivos precedentemente enumerados. **TERCERO:** Se compensan las costas pura y simplemente (sic).

### **III. Medios de casación**

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **“Primer medio:** Falta de base legal y ponderación de los medios de pruebas aportados. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos. **Tercer medio:** Contradicción de motivos”.

### **IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia**

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

### **V. En cuanto a la admisibilidad del recurso**

Esta Tercera Sala determinará, por su carácter previo, si el recurso fue interpuesto observando los plazos exigidos para la admisibilidad del recurso extraordinario de casación, cuyo control oficioso se impone en virtud del carácter sustancial del artículo 643 del Código de Trabajo.

El referido artículo al regular el procedimiento en materia de casación dispone que: *en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del mismo a la parte contraria [...].* Ante la ausencia de una disposición expresa del Código de Trabajo, en cuanto a la caducidad del recurso de casación, es preciso aplicar las disposiciones del artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que declara la caducidad del recurso depositado fuera del plazo establecido para esos fines, esto es, fuera del plazo de cinco días francos previsto por el señalado artículo 643 del Código de Trabajo.

En virtud de la parte final del IV Principio del Código de Trabajo, el derecho procesal civil suple la normativa de procedimiento contenida en la legislación laboral, por tanto, ante el silencio de esta última, deben aplicarse las reglas procedimentales trazadas para la primera, siempre y cuando ésta no sean contrarias a la esencia y principios que individualizan esta materia especializada; asunto que es ratificado y concretizado a propósito del recurso de casación, en el que la propia normativa especializada laboral establece que, salvo lo no previsto en el Código de Trabajo, aplica la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, tal y como se dijo en el párrafo precedente, es por eso, que al no precisar el Código de Trabajo la naturaleza del plazo de la declaratoria de caducidad del recurso de casación en materia laboral, la que, tal y como se lleva dicho, se aplica la ley de procedimiento de casación para el Derecho del Trabajo, resulta imperioso asentir que ese plazo es franco conforme con el artículo 66 de la referida ley, no teniendo cabida en esa materia la disposición del artículo 495 del Código de Trabajo.

Establecido lo anterior, resulta oportuno precisar que tal y como se dispone en el precitado artículo 66 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, los plazos en materia de casación son francos y se prorrogan cuando el último día para su interposición no es laborable.

El recurso de casación fue depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 13 de abril de 2018, siendo el último día hábil para notificarlo el jueves 19 de abril, por lo que al ser notificado a la parte recurrida el 27 de mayo de 2019, mediante acto núm. 798/2019, instrumentado por Lenin Ramón Alcántara Montero, alguacil de estrados de la Segunda Sala del Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional, cuyo original se aporta al expediente, evidencia que esta

notificación fue realizada luego de vencer el plazo de cinco (5) días establecido por el referido artículo 643 del Código de Trabajo.

En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas por la ley, relativas al plazo dentro del cual se debe notificar el recurso, procede que esta Tercera Sala declare, de oficio, su caducidad.

No obstante la decisión arribada, es menester dejar establecido que de conformidad con el artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, el recurso de casación solo puede ser interpuesto contra fallos en única o última instancia de naturaleza jurisdiccional, dictados de manera definitiva, naturaleza que no reviste el fallo impugnado, debido a que, el referido recurso ataca una resolución que, sin prejuzgar el fondo, resuelve sobre una solicitud de autorización de despido de un trabajador protegido por el fuero sindical.

Como lo dispone el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

#### **VI. Decisión**

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**PRIMERO:** Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la sociedad Longport Aviation Security, SRL., contra la resolución núm. SRES-2017-003, de fecha 23 de febrero de 2018, dictada por Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en Cámara de Consejo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.